



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, 19 de febrero de 2014

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA No. 036-12

DENUNCIANTE: JORGE ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ.

FECHA RECIBIDO: 28 DE DICIEMBRE DE 2012.

HECHOS: El denunciante manifiesta "Presuntas irregularidades presentadas en el cobro, manejo administración y destino de los recursos recaudados por las tres (3) anteriores administraciones del Departamento de San Andrés y el cobro del formulario para la realización de diferentes trámites ante el tránsito"

Dentro de sus peticiones el denunciante pide:

- "Abrir investigación disciplinaria formal en contra de los denunciados por hechos en principio descrito(s) o los que tipifiquen de conformidad con lo manifestado y/o los que resultaren en desarrollo del proceso"
- "Oficiar a la Fiscalía General de la Nación a fin de que procedan para lo de su conocimiento y competencia"
- "Se sirva fijar fecha y hora, para ratificarme en lo aquí expuesto, no obstante hacerlo bajo la gravedad de juramento, sino además para hacer ampliación de la misma"

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, tendrá en cuenta para su desarrollo y evaluación de la información suministrada, los principios consagrado en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), en cuanto a la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento de San Andrés. La responsabilidad de la Contraloría del Departamento consiste en producir un Informe Especial que contenga el concepto sobre el resultado del desarrollo de la denuncia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Para todos los efectos, en la presente denuncia se tuvo en cuenta todos los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito, establecido mediante la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 que reforma sustancialmente la Ley 769 de 2002, como también el artículo 197 de la Resolución 004775 de 2009 y el artículo 6 de la Resolución 0012379 de 2012, del Ministerio de Transporte, en lo atinente a la gratuidad del formulario único para tramites de tránsito a nivel nacional.

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DESARROLLO.

Para el desarrollo de la presente denuncia se tuvo en cuenta la información contentiva en los siguientes documentos:

Mediante oficio CGD-066-13, fechado 12 de febrero de 2013, el Ente de Control Territorial, requiere al denunciante para que aporte las pruebas que manifiesta tener en su poder y que sustentan la denuncia.

Mediante Oficio S/N, fechado 20 de febrero de 2013, signado por el señor **Jorge Enrique Gómez González**, aportando documentos, considerados por él como pruebas fehacientes de los hechos constitutivos de la irregularidad.

Mediante oficio CGD-377-13, fechado 03 de octubre de 2013, el Ente de Control Fiscal Territorial, solicita a la Administración Departamental relación de los trámites realizados durante 2009 al 2012, relación de los recibos de caja por concepto 032 (formulario único de solicitud de trámites de tránsito), relación de los vehículos que encuentra con modalidad de circulación restringida e informar sobre la normatividad que regula el cobro del formulario único nacional.

Mediante oficio Radicado SAL: 9487, fechado 11 de octubre de 2013, la Administración Departamental, manifiesta *textualmente la cantidad aproximada* de tramites utilizando el formulario único para trámites de tránsito durante las vigencias 2009 al 2012, **adjunta relación del cobro de los formulario único de trámites** (solo suministraron parcialmente 2011 y 2012), e informa sobre la cantidad de vehículo con la modalidad de circulación restringida y manifiesta poner a disposición la información en la Secretaria de Movilidad e informa sobre la normatividad existente aplicable al cobro del formulario único de trámites de tránsito.

Mediante acta de visita No. **D-036-12-01**, fechada 27 de noviembre de 2013, con el objeto de **1.)** Verificar la existencia de los manuales de procesos y procedimientos de la Secretaria de Movilidad y **2.)** Acciones emprendidas por la Secretaria de Movilidad para regular el otorgamiento de permisos de circulación restringida en el Departamento.

Mediante acta de visita No. **D-036-12-02**, fechada 27 de noviembre de 2013, con el objeto de **1.)** Verificar la legalidad del cobro del formulario único nacional en el Departamento.

Se visitaron las áreas de la Secretaria de Movilidad y la Secretaria de Hacienda, con el propósito de análisis y verificación de la legalidad del cobro del formulario único para trámites de tránsito bajo los principios de seguridad del usuario, responsabilidad, economía, armonizado con las normas (Leyes, Ordenanzas y Decretos) existentes para tal fin.

De acuerdo a peticiones hechas por el denunciante, se analiza la información suministrada por la Administración Departamental (Secretaria de Movilidad y Secretaria de Hacienda Departamental), y se evalúa de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Entidad de Control Fiscal, procede a conceptuar sobre el análisis realizado:

- Sea lo primero conceptuar sobre los Manuales de procesos y procedimientos de la Secretaria de Movilidad los cuales son la guía para la realización de las actividades, acciones o eventos orientadas a la obtención de sus resultados específico asignadas a la dependencia y que se constituyen en

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

una herramienta de gestión pública, evaluados mediante los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, este orden de ideas y de acuerdo a las indagaciones hechas en la visita realizada en la Secretaria de Movilidad, se concluye que **no se evidencia la existencia de Manuales de procesos y procedimientos** de las actividades asignadas a dicha Secretaria, lo que presuntamente genera falta de control, seguimiento y verificación de las actividades, acciones o eventos propios del área, lo anterior se soporta en el **ACTA DE VISITA No. D-036-12-01**, fechada 27 de noviembre de 2013.

- En cuanto a legalidad en cobro del formulario único de trámites de tránsito, la Administración Departamental lo sustenta en lo siguiente:

Mediante oficio Radicado SAL: 10589, fechado 08 de octubre de 2012, la Administración Departamental, en respuesta al derecho de petición hecho por el denunciante, manifiesta que el cobro se sustenta la **ordenanza 04 de 1997**, mediante oficio Radicado SAL: 9487, fechado 11 de octubre de 2013, la Administración Departamental, informa al Ente de Control Fiscal, que el cobro del formulario único para trámites de tránsito, está sustentado en la **ordenanza 020 de 2006**.

El Ministerio de Transporte mediante la Resolución 004775 de 2009, en su artículo 197, que al tenor dice: **“Artículo 197. El Formulario de Solicitud de Trámites para el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada hacen parte integral de esta norma, y estarán a disposición de los usuarios de manera gratuita en la página Web del Ministerio de Transporte y del RUNT....”**

En concordancia de lo anterior, la Resolución 0012379 de 2012, ratifica lo establecido en la Resolución 004775 de 2009, cuando en su artículo 6, dice: **“Artículo 6º. Formato. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se adopta el “Formato Único de Solicitud de Trámite” para la realización de los trámites asociados al Registro Nacional Automotor y Registro Nacional de Remolques y Semirremolques que se adelanten ante los organismos de tránsito, el cual puede ser descargado desde la página web del Ministerio de Transporte y del RUNT de manera gratuita...”**

Luego de analizada la información suministrada por la Secretaria de Movilidad, frente a las normas citadas anteriormente, el Ente de Control Fiscal procede a conceptuar sobre los hechos que dieron origen a la presente denuncia.

En cuanto a las normas citadas por la Administración Departamental, se puede evidenciar que estas normas (ordenanzas departamentales), se encuentran por fuera del contexto normativo nacional. En este orden de ideas en tratándose de que las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte prevalecen ante las Ordenanzas Departamentales, por ser jerárquicamente superiores, de lo anterior se puede inferir que nos encontramos frente a un **cobro indebido o cobro de lo no debido**, teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte, en sendas resoluciones ha determinado que los **formularios único de solicitud de trámites de tránsito**, sean totalmente **gratuitos**, (resolución No. 004775 de 2009, en su artículo 197, modificado mediante la resolución No. 0012379 de 2012, artículo 6)

De lo anteriormente expuesto, es claro que la Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha venido cobrando durante las vigencias anteriormente citadas el **formulario único de solicitud de trámites de tránsito**, sin el debido sustento legal, toda vez que el dicho cobro lo hace

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

amparado en ordenanzas Departamentales, que son totalmente contrarias a las normas (resoluciones) emitidas por el Ministerio de Transporte, organismo rector de la materia.

De acuerdo a la información suministrada por la Administración Departamental, mediante relación extraída del aplicativo y que hace parte de los soportes que dieron origen a la anterior determinación, la Administración Departamental ha cobrado durante las vigencias 2011 y 2012, la suma de Dos millones novecientos setenta mil seiscientos pesos (**\$2.970.600,00**), cabe resaltar que la Administración Departamental no suministró la información de todas las vigencias solicitadas, pese a las reiteradas peticiones hechas a los funcionarios respectivos.

Otro aspecto de gran relevancia, es la organización física de la información del parque automotor del Departamento, el cual se encuentra en un sitio pequeño es cual es insuficiente para la cantidad de carpetas existentes, lo que hace imposible la consecución de cualquier información, por lo que se evidencia una inadecuada administración y control del archivo del parque automotor, en contravención de las normas archivísticas del orden nacional.

Consecuentemente con el aspecto físico, se tiene la poca organización de la información sistematizada, en la actualidad dicha información se encuentra en un aplicativo denominado **SIMITRANS**, el cual no tiene inter-fase con el nuevo aplicativo **CITY**, de igual forma no fue posible que dicho aplicativo generara la información necesaria y requerida para realizar el análisis y seguimiento necesario para el desarrollo de la presente denuncia. De lo anterior se desprende que el aplicativo **SIMITRANS**, no genera información de gran utilidad para el análisis y control del parque automotor de las islas, que contribuya a una adecuada toma de decisiones y que propendan por los principios rectores establecidos en el código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002) y los objetivos definidos en el artículo 1° del Decreto 2441 de 2009.

Complementario a lo antes dicho, se pudo evidenciar que como consecuencia de que los aplicativos, no se encuentran con inter-fase, la información contenida en ellos es diferente, de acuerdo a lo manifestado por los funcionarios que operan el **CITY** (*aplicativo totalmente integrado y que contiene el modulo para vehículo*), este no se ha actualizado, por falta de acuerdos y compromiso entre las áreas competentes (*Secretaría de Movilidad y Secretaría de Hacienda*), lo que se traduce en la poca gestión en la recaudación de los impuestos sobre vehículos automotores y las demás tasas y contribuciones inherentes a estos.

La Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no ha implementado manuales de procesos y procedimientos de los distintos procesos que hacen parte de la gestión de la Secretaría de Movilidad, que ayuden a una adecuada ejecución de las actividades por parte del personal asignado, lo que podría ocasionar una falta de control y seguimiento a las actividades, acciones y eventos realizados por en los procesos de la dependencia, lo que eventualmente podría generar posibles errores y adulteraciones en las actividades de rutina, generando falta de control, seguimiento y verificación de las actividades, acciones o eventos propios del área. Evidenciándose un control interno deficiente, el cual pone en eminente riesgo de pérdida de recursos por concepto del impuesto de vehículo automotor y demás y contribuciones inherentes a este, también la ocurrencia de traumas en cuanto a la atención de los clientes que requieran realizar ciertos procesos en la dependencia.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En la Administración del Departamento Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se evidencia un plan de acción definido encaminado a reducir el otorgamiento indiscriminado de permisos de circulación restringida de vehículos automotores en el territorio departamental, lo que ocasiona falta de control sobre el parque automotor existente y mas critico aun lo es, la pérdida de recursos al fisco departamental por concepto de impuesto sobre vehículo automotor y las demás tasas y contribuciones inherentes a los mismos. Complementario a lo anterior el otorgamiento indiscriminado de permisos de circulación restringida, no cumplen con lo normas establecidas por el Ministerio de Transporte mediante las resoluciones No. 004775 de 2009, artículos 83 al 90, resolución 799 de 2010 y No. 011374 de 2012, las cuales precisan los siguientes:

El artículo 83 de la resolución 004775 de 2009, establece: **“El Permiso de Circulación Restringida deberá autorizarse y portarse únicamente en los siguientes eventos:**

1. Los vehículos que se encuentren en el proceso de alistamiento.
2. Los vehículos automotores que deben ser sometidos a pruebas técnicas de calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado.
3. Los vehículos automotores que se desplazan a vitrinas de exhibición o al lugar de matrícula.
4. Los vehículos que se desplazan a zonas francas donde surtirán su proceso de nacionalización.
5. Los vehículos que se desplazan para montaje y ensamble de carrocería.

Parágrafo 1°. El permiso de Circulación Restringida, no puede ser utilizado para prestar el servicio público de transporte.”

Complementario a lo anterior, el artículo 4 de la resolución 0011374 de 2012, establece: **“Artículo 4°. Para un mismo vehículo se podrán expedir máximo cuatro (4) permisos de circulación restringida, en periodos consecutivos o no. Cada uno de ellos tendrá una vigencia de treinta (30) días contados a partir de a fecha de su expedición.**

Parágrafo. Los vehículos automotores que transiten con permiso de circulación restringida, sólo podrán circular por las vías del territorio nacional entre las 6:00 y las 18:00 horas y deberán garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de los sistemas de frenos, dirección, suspensión, luces, señales visuales y audibles, cinturones de seguridad y espejos retrovisores.”

Por lo anteriormente normado se puede evidenciar que la Administración Departamental, desatiende los directrices establecidas en las normas de tránsito nacional, en donde se establece que los permisos de circulación restringida, son un tratamiento especial para trasladar un vehículo en casos excepcionales y no para permitir el libre tránsito de los vehículos por la vías públicas, menos aun para prestar servicios públicos. Se puede concluir que la Gobernación Departamental ha venido otorgando indiscriminadamente los permisos de circulación restringida, como un mecanismo de solución a la falta de control a la cantidad de vehículos que ingresan al Departamento sin ningún control, desatendiendo el objeto de la resolución 2441 de 2009, que en su artículo primero establece. **“ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas especiales**

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

para la organización del tránsito y la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encaminadas a su optimización y modernización, con el fin de brindar seguridad en el tránsito, la atención efectiva de la demanda de transporte, el uso racional de la infraestructura vial y la preservación del medio ambiente.”

Lo anterior obviamente impacta directamente el aspecto tributario del departamento, toda vez que estos vehículos no pagan los impuestos a que están obligados para transitar en las vías del departamento, pero si contribuyen al deterioro de la malla vial y del medio ambiente de islas sin contraprestación alguna al departamento.

La administración departamental no cuenta con un aplicativo (software) para una adecuada administración del parque automotor de las islas, que genere flujo de información integral con los distintos componentes y características necesarios para un adecuada administración, seguimiento y control del parque automotor, de conformidad con los lineamientos establecidos por distintos órganos rectores en la materia, lo anterior hace imposible llevar las estadísticas que sirva como herramienta de análisis, seguimiento, evaluación y control del parque automotor de las islas, lo anterior se sustenta en que la Administración Departamental (Secretaría de Movilidad), no pudo suministrar la información que cumpliera las exigencias hechas por el Ente de Control Fiscal, esto es, en cuanto a calidad, veracidad, cantidad y oportunidad para el cabal desarrollo de la presente denuncia.

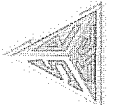
ANILISIS DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Mediante oficio CGD-020-14, el Ente de Control Territorial, le envía a la Administración Departamental informe preliminar sobre el resultado de la gestión de la denuncia No. 036-12, y se le hace saber que tiene el derecho de contradicción.

Mediante oficio Rad. SAL: 749, fechado 28 de enero de 2014, la Administración Departamental, ejerce su derecho de contradicción, manifestando los siguientes argumentos:

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

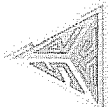
**DENUNCIA CIUDADANA No. 036-12
GOBERNACION DEPARTAMENTAL SAN ANDRÉS**

N°	OBSERVACIONES	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN CONTALORIA	TIPOS DE HALLAZGOS					
				A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONIO
1	La Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha venido cobrando durante las vigencias 2009, 2010, 2011 y 2012 el formulario único de solicitud de trámites de tránsito , sin el debido sustento legal, toda vez que el dicho cobro lo hace amparado en ordenanzas Departamentales, que son totalmente contrarias a las normas (resoluciones No. 004775 de 2009, artículo 197, modificado mediante la resolución No. 0012379 de 2012, artículo 6) emitidas por el Ministerio de Transporte. En consecuencia de lo anterior la Administración Departamental ha cobrado durante las vigencias 2011 y 2012, la suma de Dos millones novecientos setenta mil seiscientos pesos (\$2.970.600,00).	Los recaudos del formulario único nacional cobrado por el Departamento, fue con base a la ordenanza 020 de 2006 y para ello se ha cobrado 2011 y 2012 la suma de \$2,970,600.00.	La Administración Departamental, no contradice la observación hecha, por consiguiente se Constituye HALLAZGO	X					

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”



Oficina: Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Teléfono: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqcdsa@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co



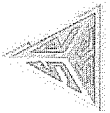
**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>A los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la recopilación de la información se les informo que para las vigencias 2009 y 2010 no se pudo suministrar la información debido a que no se contaba con un Sistema de información Tributaria para esas vigencias, tal como opera el actual software (City). El anterior modulo de recaudo no discriminaba los diferentes conceptos, La información Digitada Era llevada al rubro certificados varios como se les explico en esa ocasión, por razones técnicas ajenas a nuestra voluntad no se puede suministrar por cuanto no se contemplaba en el anterior software (PCT), con que venia trabajando la Gobernación por más de 10 años, y no porque los funcionarios de Hacienda hayan desatendido las peticiones basados en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	<p>La Administración Departamental no suministró la información requerida para el adecuado desarrollo de la presente denuncia, toda vez que se le solicito que suministrara relación de los ingresos por concepto de venas del Formulario único de trámites de tránsito de las vigencias 2009, 2010, 2011 y 2013, y solo reportaron parcialmente los años 2011 y 2012, pese a las reiteradas peticiones hechas a los funcionarios respectivos, desatendiendo lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.</p>
	<p>La Administración Departamental, no contradice la observación hecha, por consiguiente se Constituye HALLAZGO</p>	<p>Según el termino de la referencia y lo esbozado por usted en el punto tres del oficio anteriormente citado, me permito informarle que el ministerio de transporte a través de la Ley 769 de 2002, artículo 8 que reza: "El ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el registro único nacional de tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país". Párrafo 5 "La autoridad competente en cada municipio o distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de auto declaración", es así como el Gobierno Departamental ha venido coordinando con el acompañamiento del</p>	<p>La administración Departamental no cuenta con un adecuado sistema organizado de información, actualmente dicha información se encuentra en un aplicativo denominado SIMITRANS, el cual no tiene inter-fase con el nuevo aplicativo CITY, de igual forma no fue posible que dicho aplicativo generara la información requerida para realizar el análisis y seguimiento para el desarrollo de la presente denuncia. De lo anterior se desprende que el aplicativo SIMITRANS, no genera información de utilidad para el análisis y control del parque automotor de las islas, y que contribuya a una adecuada toma de decisiones, propendiendo por el cumplimiento de los principios rectores</p>

Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo



Oficina: Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés isla
Teléfono: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co



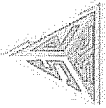
**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>establecidos en el código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002) y los objetivos definidos en el artículo 1° del Decreto 2441 de 2009.</p>	<p>Ministerio de Transporte y sus funcionarios diferentes estrategias como son, la digitación de la información de vehículos y conductores y el envío al Runt y al Ministerio de Transporte archivos planos con el firme propósito de actualizar el total de los registros del parque automotor del departamento y el registro de conductores. Adicionalmente se han invertido recursos en compra de equipos y software para el manejo de información. Es de resaltar que en los últimos dos años hemos migrado al sistema nacional RUNT mas de 12.000 carpetas con la información de vehículos y conductores, estando de esta forma la información en más de un 52% en la plataforma del RUNT. Información que puede ser consultada por cualquier ciudadano a través de la página de internet www.runt.com.co y verificar el estado de su vehículo, por otra parte retomando unos apartes de su escrito en la cual en el tercer acápite hace referencia a la no existencia de una interrelación entre el programa simitrans y el city le enfatizo que el Sistema Simitrans era un sistema de captación de información para los organismos de tránsito en el país hasta entrada en vigencia del sistema Runt, y el sistema city, que está implementando la administración departamental es un sistema de información tributaria para la liquidación y cobro de los impuestos departamentales y municipales, por ende los dos sistemas no pueden estar articulados por que cumplen funciones diferentes.</p>	<p>que cubra a la totalidad de los contribuyentes. Lo anterior con el agravante que tan solo llevan el 52% del parque automotor, lo que se traduce en ineficiencia en el proceso de actualización y cargue al RUNT, teniendo en cuenta que la Ley fue expedida hace más de 10 años. Por lo anteriormente expuesto y debido a que la Administración Departamental no contradice la observación, esta se constituye HALLAZGO</p>	
---	--	--	--

Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo

Oficina: Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Edificio: OCCRE - piso 3 - San Andrés Isla
 Teléfono: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4	<p>La Administración Departamental, desatiende los directrices establecidas en las normas de tránsito nacional, en donde se establece que los permisos de circulación restringida, son un tratamiento especial para trasladar un vehículo en casos excepcionales y no para permitir el libre tránsito de los vehículos por las vías públicas del Departamento, menos aun para prestar servicios públicos. Se puede evidenciar que la Administración Departamental ha venido otorgando indiscriminadamente los permisos de circulación restringida, como un mecanismo de solución a la falta de control a la cantidad de vehículos que ingresan al Departamento sin ningún control, desatendiendo el objeto de la resolución 2441 de 2009, definido en el artículo 1°</p>	<p>En cuanto al punto cuarto en lo atinente a los permisos de circulación restringida, le informo que en el departamento no se expiden permisos de circulación restringida a ningún tipo de vehículo, la situación que se presentaban en anteriores años era que por falta de rangos para matricula de vehículos se expedían tránsito libres, lo que hoy por estamos subsanando dado que la cantidad de vehículos que estaban sin matricular circulaban sin placa y con dichos permiso. En la actualidad, con el apoyo del ministerio de transporte hemos obtenido los rangos para poder matricular los vehículos que circulaban sin placa.</p>	<p>Dentro del ordenamiento nacional, el código nacional de tránsito, este solo permiten la circulación por vías públicas y privadas abiertas al público a los vehículos debidamente registrados, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 769 de 2002. Lo anterior determinación la confirma el Ministerio de Transporte, mediante las resoluciones No. 4775 de 2009, No.00799 de 2010 y la No. 0011374 de 2012, que su artículo 1° Define los Permisos de circulación restringida así: "Artículo 1°. El permiso de circulación restringida, es el documento que autoriza a los vehículos automotores que no han sido matriculados ante un organismo de tránsito, para que se movilicen por sus propios medios por vías uso público o privadas abiertas al público, ocupado exclusivamente por su conductor y un acompañante de ser necesario". Así las cosas es claro que ningún vehículo puede transitar sin estar debidamente registrado ante organismo de tránsito competente, independientemente de la figura que se le quiera dar. Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúa la observación, por lo tanto se constituye HALLAZGO.</p>
----------	--	---	---

Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo

Oficina: Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Teléfono: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgcsai@telecom.cdm.cc - contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





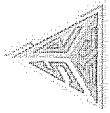
**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5	<p>La administración departamental no cuenta con un aplicativo (software) para una adecuada administración del parque automotor de las islas, que genere flujo de información que contenga los distintos componentes y características necesarios para una adecuada administración, seguimiento y control del parque automotor, de conformidad con los lineamientos definidos por el órgano rector en la materia en contravención de el artículo 209 de C.N. y los artículos 1° y 4° de la Ley 87 de 1993</p>	<p>Haciendo alusión a lo señalado por usted en el último punto del oficio en mención le informo que la administración departamental está cargando información diariamente la plataforma del RUNT Sistema que fue creada para el manejo de información del tránsito y transporte de todos los organismos de tránsito del país entre otros y fue creada a través de la Ley 769 de 2002 siendo este el sistema único nacional de trámites en el cual se almacena la información nacional de conductores y vehículos.</p>	<p>En consideración a lo señalado en la contradicción presentada por la Administración Departamental, no muestra un plan de acción, que establezca las metas para llevar a feliz término este proceso, lo anterior no desvirtúa la observación y se constituye HALLAZGO. X</p>				
---	---	---	---	--	--	--	--

Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo

Edificio Francisco Newball, Edificio OCORE piso 3 - San Andrés Isla
 Teléfono: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsa@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

6	<p>La Administración Departamental no cuenta con los Manuales de procesos y procedimientos que sirvan de guía para la realización de las actividades, acciones o eventos orientadas a la obtención de sus resultados específico asignadas a la dependencia y que constituyen una herramienta de gestión pública, evaluados mediante los principio de eficiencia, eficacia y efectividad, este orden de ideas y de acuerdo a las indagaciones hechas en la visita realizada en la Secretaría de Movilidad, se concluye que no se evidencia la existencia de Manuales de procesos y procedimientos de las actividades asignadas a dicha Secretaría, lo que podría generar falta de control, seguimiento y verificación de las actividades, acciones o eventos propios del área, en contravención de el artículo 209 de C.N. y los artículos 1° y 4° de la Ley 87 de 1993</p>	X	<p>La Administración Departamental, no contradice la observación hecha, por consiguiente se Constituye HALLAZGO</p>				
----------	---	----------	---	--	--	--	--

Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo

Oficina Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Teléfono: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RELACION DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. 036-12							
GOBERNACION DEPARTAMENTAL SAN ANDRÉS							
N°	OBSERVACIONES	TIPOS DE HALLAZGOS					
		A	S	F	D	P	DAÑO AL PATRIMONIO
PREDIAL							
1	Criterio: Artículo 197 de la Resolución No.004775 de 2009 y el artículo 6 de la resolución No. 0012379 de 2012 Condición: Cobro del formulario único de solicitud de trámites de tránsito sin sustento legal Causa: Falta de actualización del estatuto de Rentas Departamental. Efecto: Cobro indebido a los usuarios finales, generando sobrecostos en los tramites de los usuarios finales. Redacción del hallazgo: La administración Departamental, ha venido cobrando el formulario único de solicitud de trámites de tránsito a los usuarios finales, sin el sustento legal que ampare dicho cobro.	X					
2	Criterio: Artículos 100 y 101° de la ley 42 de 1993. Condición: Escasa información Estadística de utilidad para el adecuada administración y control de parque automotor. Causa: Falta de organización administrativa. Efecto: Riesgo de pérdida de los recursos por concepto de impuesto automotor Redacción del hallazgo: La Administración Departamental no suministró la información solicitada, con la oportunidad y la calidad requerida por el ente de Control Territorial.	X					
3	Criterio: Artículos 1 y 8 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 1 del decreto 2441 de 2009 Condición: La Administración departamental no administra ni controla el parque automotor. Causa: No se genera información utilidad para el análisis y seguimiento del parque automotor y que sirva de insumo para la adecuada toma de decisiones. Efecto: Posible riesgo de pérdida de recuso por concepto de impuesto de vehículo automotor. Redacción del hallazgo: La Administración departamental no cuenta con un adecuado sistema de información, que contribuyan a un eficiente recaudo de los impuestos de vehiculo automotor.	X					
4	Criterio: artículos 83 al 90 de la resolución No. 004775 de 2009, resolución No. 799 de 2010 y Resolución No. 0011374 de 2012, en concordancia con el artículo 1 del decreto 2441 de 2009. Condición: Otorgamiento indiscriminado de permisos de circulación restringida para transitar por las vías públicas del departamento. Causa: Falta de implementación del RUNT Efecto: Posible pérdida de recurso por concepto de impuesto de vehiculo automotor. Redacción del hallazgo: La administración Departamental por intermedio de la oficina de tránsito, ha venido otorgando permisos de circulación restringida indiscriminadamente, sin atender la regulación emitida por el Ministerio de Transporte.	X					
5	Criterio: Artículo 209 de la CPC y los artículos 1 y 4 de la Ley 87 de 1993 Condición: No existe un sistema integrado de información, que sirva de insumo para la determinación de los impuestos respectivos. Causa: Desconocimiento de la normatividad por parte del personal. Efecto: Posible riesgo de pérdida de recursos por concepto de impuesto de vehiculo automotor.	X					

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	Redacción del hallazgo: La administración Departamental no cuenta con un software, que contenga los distintos componentes que sirvan de herramienta para un adecuado control y seguimiento al parque automotor de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte.					
6	Criterio: Artículo 209 de la CPC y los artículos 1 y 4 de la Ley 87 de 1993 Condición: No existe Manuales de procesos y procedimientos. Causa: Desconocimiento de la normatividad por parte del personal Efecto: Posible falta de control, seguimiento y verificación de las actividades asignadas. Redacción del hallazgo: La administración Departamental no cuenta con los manuales de proceso y procedimientos de las actividades desarrolladas en la secretaria de movilidad, generando falta de control, seguimiento y verificación de las actividades, acciones o eventos propios del área.	X				

BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.

La Administración Departamental, manifiesta que durante la vigencia 2013 y en lo sucesivo no ha seguido cobrando el **Formulario Único para solicitud de trámites de Tránsito.**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- PEDRO CLAVEL GALLARDO FORBES, Representante Legal, vigencia 2008-2011.
- AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, Represente Legal, vigencia 2012 - 2013.
- JUAN CARLOS ROZO LOZANO, Inspector de Transito, Vigencia Fiscal 2008- 2012.

Cordialmente,



CASTO MACHACADO CERPA.
 Profesional Universitario - DAPC
 Contraloría General del Departamento
 de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyectó: Casto Machacado Cerpa, Profesional Universitario, Dependencia de Auditoria y P.C. CGD.
 Revisó: Hamilton Britton Bowie, Profesional Especializado, Dependencia de Auditoria y P.C. CGD.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

